

**Memorando**

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica**ASUNTO:** Solicitud de Otrosí No. 2 al contrato FAZNI GGC-1379-2024.

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite del otrosí No. 2, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (**Anexo 1**):

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Mediante radicado 1-2026-029795 del 25 de junio del 2026, el OR solicita prorroga al plazo de ejecución .	Que el día 07 de abril de 2026 las partes suscribieron Otrosí No. 1 por medio del cual se modificó os literales e) y f) de la Cláusula Quinta Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, y la Cláusula Séptima Remuneración del Operador. La CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: se encuentra redactada de la siguiente manera: CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO: El plazo del presente Contrato es CIENTO CUARENTA Y UN (141) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) VEINTIUNO (21) meses para el desarrollo de las FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de diez (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos: 1.FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN,	Se solicita y se avala la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO global previsto para la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: por el término de tres (3) meses, desde el 05 de abril de 2027 hasta el 4 de julio de 2027. Por lo anterior, la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO quedará redactada de la siguiente manera: CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO: El plazo del presente Contrato es CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) VEINTICUATRO (24) meses para el desarrollo de las FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de diez (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:



	EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo N° 2 CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es 21 meses. 2. Fase II AOM: Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo y Entrega de la Infraestructura entre EL OPERADOR, EL PRESTADOR DEL SERVICIO, el MINISTERIO y el INTERVENTOR. En todo caso, una vez vencido el plazo de esta fase se requiere la suscripción del Acta de devolución de activos. (...)	1.FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo N° 2 CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es 24 meses. 2. Fase II AOM: Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo y Entrega de la Infraestructura entre EL OPERADOR, EL PRESTADOR DEL SERVICIO, el MINISTERIO y el INTERVENTOR. En todo caso, una vez vencido el plazo de esta fase se requiere la suscripción del Acta de devolución de activos. (...)
--	---	---

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el día 26 de diciembre del 2024, el Ministerio de Minas y Energía y CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A E.S.P, suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 1379 de 2024 cuyo objeto es. *“Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO PARA DAR SOLUCIÓN ENERGÉTICA SOSTENIBLE A COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BALBOA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA”.*
2. Que el valor del presente contrato es de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$18.433.086.627), IVA incluido.
3. Que el día 14 de julio de 2025, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.
4. Que el día 7 de abril de 2026 las partes suscribieron el Otrosí No. 1, mediante el cual se modificaron los literales e) y f) de la Cláusula Quinta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, así como la Cláusula Séptima – Remuneración del Operador.
5. Que el día 28 de noviembre de 2025 las partes suscribieron el Acta de Cronograma y Seguimiento No. 1, mediante la cual se ajustó el cronograma de las actividades No. 13 “Realizar socialización y verificación de usuarios”, No. 14 “Realizar verificación de la localización prevista del proyecto en campo” y No. 15 “Verificar la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias



(cuando aplique)”, correspondientes a la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de obra.

6. Que el día 24 de abril de 2026 las partes suscribieron el Acta de Cronograma y Seguimiento No. 2, mediante la cual se ajustó el cronograma de las actividades No. 2 “Avance de obra del 40%”, No. 3 “Avance de obra del 60%”, No. 4 “Avance de obra del 80%” y No. 5 “Acta de recibo de obras”, correspondientes a la Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra, con el fin de reprogramar su ejecución sin modificar el plazo global de la Fase I vigente para ese momento.

7. Garantías.

Que fue constituida para este contrato la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 4219903 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 013001004483, expedida por SURAMERICANA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS; cuyo tomador es CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A E.S.P. en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y aprobada mediante acta de fecha 14 de mayo de 2025 así:

Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final
SURAMERICANA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS	4219903	Cumplimiento del contrato	\$ 3.686.617.325,40	26/12/2024	26/09/2027
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	\$ 921.654.331,35	26/12/2024	26/09/2029
SURAMERICANA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS	013001004483	Responsabilidad civil extracontractual (Predios, labores y operaciones)	\$ 921.654.331,35	26/12/2024	26/09/2026

8. Estado Financiero y Presupuestal.

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA -VALOR: El valor del presente Contrato es **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$18.433.086.627)**, IVA incluido, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos:



VIGENCIAS	USUARIOS APROBADOS	VALOR DEL PROYECTO APROBADO POR ACTA CAFAZNI No. 89	VALORES MÁXIMOS POR CONCEPTO POR VIGENCIA, CONFORME CON LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2022011000082
2024	663	\$ 8.571.906.441	\$ 8.571.906.441 Obra (Incluye la remuneración) \$0 Interventoría \$0 Capacitaciones
2025		\$ 4.694.434.595	\$ 4.195.006.822 Obra (Incluye la remuneración) \$483.459.187 Interventoría \$15.968.586 Capacitaciones
2026		\$ 5.166.745.591	\$ 4.667.317.819 Obra (Incluye la remuneración) \$483.459.186 Interventoría \$15.968.586 Capacitaciones
TOTAL		\$18.433.086.627	\$18.433.086.627

Imagen tomada del contrato

9. Desembolsos

Teniendo presente el informe técnico de la supervisión se indica que: *CLÁUSULA TERCERA – VALOR y la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato FAZNI GGC No. 1379 de 2024, el valor corresponde a la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$18.433.086.627)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar y los valores discriminados por vigencias, así como los desembolsos realizados son:*

(...)2.4DESEMBOLSOS

Tabla 1. Ejecución Contrato FAZNI GGC 1379-2024 por Vigencia

VALORES DESEMBOLSADOS			
VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2024	\$ 8.571.906.441	\$ 8.571.906.441	\$ 0,00
2025	\$ 4.694.434.595	\$ 0,00	\$ 4.694.434.595
2026	\$ 5.166.745.591	\$ 0,00	\$ 5.166.745.591
TOTAL CONTRATO	\$18.433.086.627	\$ 8.571.906.441	\$ 9.861.180.186

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de mayo de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAZNI GGC 1379-2024, asciende a \$1.979.153.434,66. (Anexo 5)

2.5REMUNERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Clausula Séptima – Remuneración del Operador de Red, modificada mediante otrosí No.1 a la fecha la Supervisión no ha autorizado ningún pago a favor de CEDENAR S.A. E.S.P., por concepto de Remuneración.



2.6 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa. Los porcentajes son los siguientes:

Etapas 1 - Actividades Previas a la Contratación de Obra y Contratación: 15%

Etapas 2 - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%

Etapas 3 - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades en cada una de las etapas, de conformidad con los avances reportados por el Operador a corte de junio 22 de 2026. (...)

A la fecha la obra presenta una ejecución del 10% de avance de obra, con lo cual se establece que el avance ponderado del contrato corresponde al 26,67% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-1379-2024.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Operador de Red CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A E.S.P., mediante radicados 1-2026-029795 del 25 de junio del 2026 respectivamente, allegó solicitud de modificación del contrato FAZNI GGC 1379-2024, en los siguientes términos: (Anexos 1 y 2)

“(...) en el marco del Proyecto FAZNI GGC 1379-2024, es oportuno informar que durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, las cuales han incidido de manera directa en el normal desarrollo de las actividades programadas, generando retrasos en la ejecución de la obra y afectaciones sobre el cronograma inicialmente establecido.

A continuación, se relacionan los hechos más relevantes que han generado afectación al desarrollo contractual:

1. Deterioro de las condiciones de orden público en la zona de intervención:

Durante la vigencia 2026 se ha presentado un incremento significativo de las alteraciones de orden público en el departamento del Cauca y corredores estratégicos de acceso al municipio de Balboa, situación asociada a acciones de grupos armados ilegales, atentados contra la infraestructura vial y presencia de artefactos explosivos en corredores de tránsito. Estas condiciones han generado un riesgo considerable para el desplazamiento del personal técnico, operativo, social y administrativo vinculado al proyecto, afectando el desarrollo normal de las actividades previstas.



Entre los eventos más representativos se encuentran los hechos ocurridos en la vía Panamericana, en jurisdicción del municipio de Cajibío, así como las restricciones de movilidad registradas en los sectores de Mercaderes, El Bordo y el corredor El Estrecho – Rosas, los cuales ocasionaron cierres, limitaciones al transporte de carga y dificultades en el ingreso seguro del personal y materiales requeridos para la ejecución del proyecto.

2. Restricciones de movilidad y acceso a las zonas de intervención:

Las condiciones de seguridad derivadas de la situación de orden público, sumadas a las restricciones presentadas durante el periodo electoral de 2026, generaron limitaciones para la movilización del personal, maquinaria, equipos y materiales hacia las comunidades rurales objeto de intervención.

Lo anterior afectó directamente el acceso a las veredas priorizadas del municipio de Balboa, así como el desarrollo de las actividades técnicas y sociales contempladas dentro del proyecto, incluyendo las jornadas correspondientes a la Escuela de Transición Energética Justa (ETEJ), indispensables para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

3. Retrasos en la cadena de suministro y disponibilidad de materiales críticos:

Como consecuencia de las restricciones de movilidad y los eventos de orden público registrados en los corredores logísticos del suroccidente colombiano, se presentaron retrasos en el suministro y transporte de materiales indispensables para la ejecución de las actividades constructivas.

La afectación en la llegada de insumos como bentonita para sistemas de puesta a tierra, estructuras metálicas, módulos solares, baterías de litio, inversores y demás equipos asociados a los sistemas fotovoltaicos, impactó la ruta crítica del proyecto, limitando la ejecución de actividades de obra civil, montaje electromecánico, pruebas y certificaciones técnicas requeridas.

4. Medidas implementadas para mitigar las afectaciones presentadas:

Pese a las circunstancias descritas, el contratista implementó diferentes estrategias encaminadas a reducir el impacto generado, entre ellas la reorganización de cuadrillas de trabajo, priorización de instalaciones eléctricas internas, traslado anticipado de materiales disponibles a puntos estratégicos dentro del área de influencia y la implementación de medidas de optimización logística con el fin de dar continuidad parcial a las actividades posibles de ejecutar.



Sin embargo, dichas acciones de mitigación resultaron insuficientes frente a la magnitud de las condiciones externas presentadas, las cuales continuaron afectando el cumplimiento normal del cronograma contractual.

5. Afectación al cronograma de ejecución del proyecto:

La persistencia de las circunstancias anteriormente descritas ha generado una afectación directa sobre el plazo de ejecución contractual, comprometiendo el cumplimiento oportuno de las actividades previstas dentro del cronograma inicialmente aprobado.

Estas situaciones corresponden a hechos extraordinarios, imprevisibles y ajenos al control de las partes, los cuales ocasionaron un déficit operativo estimado entre los meses de marzo y junio de 2026, afectando de manera sustancial el desarrollo del proyecto y haciendo necesaria la reprogramación de las actividades pendientes.

*Finalmente, teniendo en cuenta que las circunstancias descritas constituyen hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad y control de las partes, los cuales afectaron directamente la ejecución del Contrato de Obra (...), se considera procedente solicitar comedidamente la autorización de una prórroga al plazo contractual por un término de **NOVENTA Y OCHO DÍAS calendario** adicionales, así como la reprogramación de las etapas, actividades e hitos contractuales, con el propósito de garantizar la correcta culminación del proyecto, la entrega de las soluciones energéticas a las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos aplicables. (...)"*
subrayado y negrilla fuera de texto

Como parte de los anexos allegados por CEDENAR S.A. E.S.P., se encuentran los siguientes documentos: Comunicación CE-017/CTO 722-2025 de Asunto: "Solicitud formal de prórroga de tres (3) meses en el plazo de ejecución del contrato de obra" de fecha 17 de junio del 2026 emitida por el contratista CONSORCIO SOLARES BALBOA, en la cual entre otros se indica: (Anexo 4)

C. AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Que la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA E Y C S.A.S., en su calidad de interventoría técnica del Contrato FAZNI GGC-1379-2024, mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2026, con asunto "Validación de interventoría a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 722-2025" (Anexo 3), emitió concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga, indicando lo siguiente:

"(...)

*En calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. 722-2025, nos permitimos emitir concepto respecto de la Solicitud de **Prórroga de tres (3) meses** a la ejecución del Contrato de Obra No. 722-2025, presentada por el contratista; lo*



anterior, con fundamento en hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad del contratista e interventoría, que han afectado directamente la logística y seguridad del proyecto, citando los hechos más relevantes:

1. Alteraciones de orden público y violencia sistemática en la región.

La ejecución del proyecto se ha visto directamente impactada por atentados terroristas, instalación de artefactos explosivos y destrucción de infraestructura crítica. El atentado del 25 de abril de 2026 en Cajibío, con un saldo de 21 personas fallecidas y 36 heridas, paralizó indefinidamente la Vía Panamericana, arteria logística indispensable para el transporte de postes metálicos, estructuras y equipos electrónicos. A ello se suman los campos minados detectados en Mercaderes y El Bordo, que obligaron al aislamiento total de corredores viales, y los daños estructurales al puente sobre el río Mayo, que bloqueó la conexión entre Pasto y Balboa.

(...)

2. Restricciones derivadas de la coyuntura electoral nacional.

El calendario electoral de 2026 coincidió milimétricamente con el periodo de ejecución del contrato. Las elecciones legislativas y presidenciales generaron restricciones de movilidad de carga pesada, militarización de cascos urbanos y decretos departamentales que prohibieron el tránsito de convoyes logísticos. Paralelamente, los “paros armados” y retenes ilegales impuestos por grupos armados en zonas PDET como Balboa impidieron el acceso seguro a las veredas.

La imposibilidad de ingresar a la “última milla” rural afectó no solo la obra física, sino también el componente social obligatorio de la Escuela de Transición Energética Justa (ETEJ), requisito indispensable para el desembolso de actas de pago. La suspensión de talleres comunitarios y asambleas veredales generó un cuello de botella administrativo que bloqueó la certificación de avances físicos y la liquidez del contratista.

3. Desabastecimiento y colapso de la cadena de suministros.

La crisis vial y de orden público derivó en un represamiento de carga sin precedentes. Insumos críticos como bentonita, postes metálicos, módulos solares bifaciales, baterías de litio e inversores quedaron bloqueados en Cali, Bogotá y Pasto. La ausencia de bentonita, indispensable para la construcción de sistemas de puesta a tierra conforme a RETIE 2024 y NTC 2050, paralizó la ruta crítica constructiva: sin sistemas de tierra certificados, es jurídicamente prohibido instalar gabinetes, conectar bancos de baterías o cablear módulos solares. Este bloqueo estructural demuestra que el retraso no es atribuible a negligencia del contratista, sino a factores externos irresistibles que impiden cumplir con las exigencias técnicas y normativas del contrato.



4. Estrategias de mitigación y plan de recuperación.

El contratista acreditó haber implementado medidas de contingencia como la reorganización de cuadrillas para instalaciones intradomiciliarias, la fabricación de prototipos de gabinetes y la logística táctica de última milla mediante transporte alternativo. (...)

El plan de recuperación presentado contempla fases de estabilización logística, montaje electromecánico y comisionamiento, con horizonte de culminación al 31 de octubre de 2026. Este cronograma es técnica y financieramente viable, y garantiza que la infraestructura se entregue bajo condiciones seguras y certificadas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, la interventoría considera que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos de fuerza mayor previstos en el Código Civil (Art. 64) y en la cláusula séptima del contrato, no implicando reconocimiento económico adicional ni reajustes financieros.

*Por lo tanto, se solicita y recomienda a CEDENAR S.A. E.S.P. y al Ministerio de Minas y Energía autorizar la **prórroga de tres (3) meses** solicitada por parte del contratista de obra CONSORCIO SOLARES BALBOA, mediante la suscripción del correspondiente Otrosí de modificación de plazo, garantizando así la correcta ejecución del objeto contractual y la entrega de soluciones energéticas sostenibles a las comunidades rurales de Balboa. (...)" subrayado y negrilla fuera de texto*

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional del apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe enviado de fecha 08 de julio de 2026 , luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó y recomendó lo siguiente: anexo 1

"(...)

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-029795 del 25 de junio del 2026 y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión al contrato FAZNI GGC 1379-2024, se concluye lo siguiente:

- El plazo actual de ejecución de la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN del contrato FAZNI GGC 1379-2024 es de veintiún (21) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio del referenciado contrato FAZNI, por lo cual la fecha de finalización de la*



Etapa 2 - Actividades de Suministro y Construcción de Obra se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre del 2026.

- *A la fecha de la solicitud, las obras presentan un avance correspondiente al 10%, mientras que el avance ponderado del contrato corresponde al 26,67%. Es importante precisar que el porcentaje de 10 % corresponde al avance físico de las actividades de construcción ejecutadas en campo dentro de la Etapa 2 - Actividades de Suministro y Construcción de Obra, mientras que el avance ponderado del contrato (26,67%) se calcula considerando la totalidad de las etapas contractuales establecidas en el contrato.*
- *Acorde a lo manifestado por el Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P., y verificado por la Interventoría, se han presentado afectaciones en vías de acceso, bloqueos viales y restricciones de movilidad, derivadas de situaciones de orden público adversas en la zona de influencia del proyecto, circunstancias ajenas al control del Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P., que han limitado el normal desarrollo de las actividades pendientes para la culminación de las obras, por lo que requieren de un tiempo adicional de noventa (90) días. (Anexo 4)*
- *El Operador de Red ha presentado dificultades de acceso a las zonas de intervención que han limitado el desarrollo normal de las actividades pendientes para la culminación de las obras; no obstante, las actividades de campo para dar cumplimiento a la Etapa 2 - Actividades de Suministro y Construcción de Obra continuaron ejecutándose parcialmente, aunque con limitaciones logísticas y operativas que redujeron el ritmo de ejecución previsto en el cronograma. (Anexo 3)*
- *Al momento de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN, el Operador se encuentra ejecutando la Actividad No. 3 - Avance de Obra del 60%; no obstante, debido a las situaciones de acceso restringido a las zonas de intervención derivadas situaciones de orden público en la zona de influencia del proyecto, no ha sido posible culminar dicha actividad dentro del plazo inicialmente contemplado en el Anexo 2 - Cronograma. (Anexo 4).*
- *Teniendo en cuenta las dificultades de acceso a las zonas de intervención indicadas por el Operador y validadas por la Interventoría, las cuales han limitado el desarrollo normal de las actividades pendientes para la culminación de las obras del contrato FAZNI GGC-1379-2024, la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, considera que el plazo actual de ejecución de la Actividad No. 3 - Avance de Obra del 60% de la Etapa 2 - Actividades de Suministro y Construcción de Obra no resulta suficiente para la culminación de esta, en atención a las afectaciones derivadas de las condiciones de orden público y acceso en la zona de influencia del proyecto, las cuales han sido debidamente informadas y soportadas por la Interventoría y el Operador de Red.*
- *La solicitud de ampliación del plazo de ejecución se encuentra avalada por la In-*



terventoría Técnica de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA E Y C S.A.S, mediante comunicación del 22 de junio de 2026. (Anexo 3)

- De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 10% de las actividades de construcción de la obra, a la fecha se ha desembolsado 46,50%, correspondiente al primer desembolso del valor total del contrato por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.571.906.441), y se encuentra pendiente los pagos correspondientes a los desembolsos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto equivalente al 53,50% del valor total del contrato por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.861.180.186), actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.
- De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 10% de las actividades de construcción de la obra, a la fecha la Supervisión no ha autorizado ningún pago a favor de CEDENAR S.A. E.S.P., por concepto de Remuneración, y se encuentra pendiente el 100% del valor total de la remuneración por la ejecución del proyecto por la suma hasta de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$877.766.030), actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.
- La solicitud de ampliación no implica adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizados los documentos que integran el expediente contractual, la solicitud presentada por el Operador y el aval emitido por la interventoría, esta Supervisión considera procedente recomendar la prórroga del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1379-2024 por un término de tres (3) meses. Si bien el Operador solicitó una prórroga por noventa y ocho (98) días calendario, el término de tres (3) meses corresponde al periodo expresamente solicitado y sustentado por la interventoría, mediante Oficio del 22 de junio de 2026, el cual desarrolla las consideraciones técnicas y jurídicas que fundamentan la prórroga. En consecuencia, al no evidenciarse en el expediente una motivación técnica adicional que sustente la ampliación del término inicialmente solicitado por la interventoría, esta Supervisión acoge el término de tres (3) meses.

5. CRONOGRAMA

Una vez se oficialice en plataforma SECOP II la modificación del plazo global de la **FASE I – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN** propuesto en el presente informe, y en atención a lo dispuesto en la **CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO y CLAUSULA TERCERA – CRONOGRAMA**, mediante **ACTA DE CRONOGRAMA Y**



SEGUIMIENTO se realizarán los ajustes correspondientes para adecuar el cronograma al nuevo plazo establecido para la Fase de Construcción y Puesta en Operación.

6.RECOMENDACIÓN

Acorde con lo manifestado por el Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P. y validado por la Interventoría Técnica, durante la ejecución del proyecto se presentaron **afectaciones en las vías de acceso, bloqueos viales, restricciones de movilidad derivadas de condiciones de orden público**, circunstancias ajenas al control del Operador de Red.

En este sentido, y conforme a la verificación realizada por la Interventoría Técnica, se estableció que el tiempo requerido para culminar las actividades pendientes y garantizar el adecuado cierre técnico y administrativo del proyecto corresponde a **tres (3) meses**.

Por lo anterior, la Supervisión **recomienda adelantar los trámites administrativos ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan ampliar el plazo global de la FASE I – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN**, pasando de **veintiún (21) meses a veinticuatro (24) meses**, quedando como nueva fecha de finalización de dicha Fase el **04 de julio de 2027**

Así mismo, se evidencia que las situaciones descritas corresponden a **circunstancias externas y ajenas al control del contratista y del Operador de Red**, relacionadas principalmente con condiciones de orden público y factores climáticos adversos en la zona de ejecución del proyecto, las cuales han incidido en el desarrollo normal de las actividades previstas en el cronograma contractual.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual solicitada **no obedece a incumplimientos atribuibles al contratista ni al Operador de Red**, sino a la necesidad de contar con un tiempo adicional razonable que permita culminar las actividades pendientes y garantizar el adecuado cierre técnico, administrativo y contractual del proyecto, **sin que ello implique adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía**.

D. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, la Interventoría y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad



de supervisor del Contrato FAZNI GGC-1379-2024, considera procedente recomendar la prórroga de la **Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización, por el termino de tres (3) meses, desde el 05 de abril de 2027 hasta el 4 de julio de 2027, pasando de veintiún (21) meses a veinticuatro (24) meses**, teniendo en cuenta que existen circunstancias externas, imprevisibles y ajenas al control del Operador de Red, el cual ha venido adelantando las labores necesarias con el fin de culminar y dar cumplimiento al objeto del contrato.

Del estudio de los antecedentes, soportes documentales, solicitud presentada por el Operador de Red, concepto emitido por la interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del proyecto.

Lo anterior, en consideración a las circunstancias que han impactado la ejecución de la Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra, particularmente a partir de la Actividad No. 3 – Avance de obra del 60 %, cuyo desarrollo se ha visto afectado por situaciones de orden público, restricciones de movilidad, condiciones climáticas adversas y retrasos en la cadena de suministro de equipos y materiales indispensables para la ejecución del proyecto.

Como consecuencia de dichas circunstancias, se hace necesario reprogramar las actividades subsiguientes de la Etapa 2 y de la Etapa 3, conforme al cronograma aprobado mediante el Acta de Cronograma y Seguimiento No. 2, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

La modificación que aquí se solicita encuentra sustento en la Cláusula Trigésima Octava “Modificaciones”, la cual establece:

*“(…) **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA – MODIFICACIONES:** Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito.”*

Se deja constancia de que la presente modificación no genera alteración de la ecuación económica del contrato ni reconocimiento de mayores valores a favor del Operador de Red.

Así mismo, la prórroga no modifica el valor del contrato, la distribución de riesgos ni la estructura financiera inicialmente pactada, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales.



En ese sentido, es importante indicar que la prórroga solicitada resulta necesaria y proporcional en atención al interés general y para lograr la ejecución del objeto del contrato en aplicación a los principios de la contratación pública, así como los principios generales del Derecho, entre otros, los de eficiencia, responsabilidad, celeridad y economía.

De otro lado, se precisa que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, en tanto son inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada *“a todos los habitantes del territorio nacional”*. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios la Corte Constitucional ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón, es imperativo destacar que la prestación de energía eléctrica a la población y la normalización del servicio representan acciones de alto impacto que elevan de manera sustancial la calidad de vida de los usuarios. Dichas medidas no solo materializan el cumplimiento de las políticas públicas del Ministerio de Minas y Energía y del Estado, sino que también promueven un sólido arraigo territorial de sus habitantes, contribuyendo de forma decisiva a la estabilidad y al desarrollo integral de las familias beneficiarias.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo señaló frente a la modificación de los contratos que:

“(…) En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)”

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:



“(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.³ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)”,

Posición que fue recogida por Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C -759 de 2022 cuando señaló:

“(…) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

(...)

En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)”

Tal como ya se señaló el objeto del contrato busca la normalización del servicio de energía, acción que busca mejorar la calidad de vida de los usuarios y con la cual se da cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estad

Adicionalmente, en el contrato se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta plenamente aplicable el régimen general previsto en el Estatuto de Contratación. En este sentido, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 consagra el mandato de dirección general del



contrato por parte de la entidad estatal, orientado de manera prioritaria al cumplimiento de su finalidad esencial. Es del caso advertir que la prórroga propuesta se erige como un instrumento particularmente útil y necesario para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por esta razón, dicha solicitud cuenta con el aval del supervisor, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y según lo preceptuado expresamente en el contrato:

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros sí, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La dirección general del contrato comprende no solo la facultad, sino el deber imperioso de ejercer el control y la vigilancia permanente sobre su ejecución, así como realizar todas las actuaciones preventivas necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de su finalidad y objeto contractual. En este sentido, se considera plenamente procedente la modificación del contrato, máxime cuando el objeto final del mismo conlleva al cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, como lo es el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

Con fundamento en la solicitud presentada por el Operador de Red, el concepto emitido por la interventoría y el análisis efectuado por la supervisión, se concluye que la prórroga solicitada resulta técnica y jurídicamente procedente y se evidencian las siguientes consideraciones:

- El plazo vigente de la Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización corresponde a veintiún (21) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.



- Mediante Acta de Cronograma y Seguimiento No. 2 se ajustó el cronograma de ejecución de las actividades de la Etapa 2, sin modificar el plazo global vigente de la Fase I.
- De acuerdo con lo informado por el Operador de Red y verificado por la interventoría, durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias externas que han afectado el desarrollo normal del proyecto, relacionadas con situaciones de orden público, restricciones de movilidad, condiciones climáticas adversas y retrasos en el suministro de equipos y materiales.
- Tales circunstancias han limitado el desplazamiento del personal técnico, operativo y social, así como el transporte oportuno de materiales indispensables para la ejecución de las actividades de construcción y energización.
- El Operador de Red implementó medidas de mitigación encaminadas a reducir el impacto de dichas circunstancias; sin embargo, estas resultaron insuficientes para recuperar el tiempo afectado.
- La interventoría emitió concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el Operador de Red.
- La ampliación del plazo no implica adición de recursos, modificación del valor del contrato, alteración de la matriz de riesgos ni reconocimiento económico adicional a favor del Operador de Red.
- En consecuencia, la supervisión considera procedente ampliar el plazo de ejecución de la Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización por tres (3) meses, pasando de veintiún (21) meses a veinticuatro (24) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el cuatro (4) de julio de 2027.
- Las garantías deberán ser ajustadas por el Operador de Red conforme al nuevo plazo aprobado, para su correspondiente revisión y aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con el trámite que dé lugar a la prórroga de la ampliación del plazo global previsto de la **Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización**, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes y el adecuado cierre técnico, administrativo y contractual del proyecto.

En mérito de lo expuesto, esta supervisión recomienda al Grupo de Gestión Contractual – GGC adelantar el trámite correspondiente para la suscripción del **Otrosí No. 2** al Contrato **FAZNI GGC-1379-2024**, mediante el cual se modifique la **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO**, ampliando el plazo global previsto de ejecución de la **Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización**, por el termino de tres (3) meses, desde el 05 de abril de 2027 hasta el 4 de julio de



2027, pasando de veintiún (21) meses a veinticuatro (24) meses, sin modificación del valor del contrato.

Las demás disposiciones contractuales se conservarán como fueran establecidas en el **FAZNI GGC-1379-2024**, suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS y CEDENAR. Así mismo, solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, ninguna otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Alexander López Osorio, Juan Camilo Puerto Rodríguez

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas